EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2011-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR J.L.R.A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al miércoles quince de febrero de dos mil doce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud desahogada el veinticinco de agosto de dos mil once ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información bajo los folios SSAI/00350811 y SSAI/00425511 (solicitud y respuesta a prevención realizada), J.L.R.A. requirió la siguiente información:

"Documento en donde se indique lo siguiente, de 2005 a 2011:

- 1. Listado que contenga el nombre de las empresas o establecimientos que han facturado a nombre de la Suprema Corte con motivo de las comisiones que ha realizado su personal en la republica mexicana.
- 2. Con relación al punto anterior el listado que contenga el nombre de las empresas o establecimientos que han expedido un comprobante fiscal o factura a nombre de la Suprema Corte y que ha sido rechazado por el Servicio de Administración Tributaria.
- 3. Listado de los hoteles, por entidad y por las estrellas que tengan, que ha autorizado la Suprema Corte en donde se hayan hospedado sus comisionados.
- 4. Nombre de los servidores públicos que no han presentado la comprobación de viáticos correspondiente y el lugar de la republica mexicana en donde desempeñaron la comisión no reportada ante la Tesorería o área que deba conocer de los mismos.
- 5. Listados de los servidores públicos en donde se plasmen que medidas disciplinarias o legales que se iniciaron en contra de los servidores públicos señalados en el punto anterior, es decir, la resolución definitiva de los procedimientos de responsabilidad administrativa, instaurados en contra de

los servidores públicos adscritos a este Alto Tribunal, que no cumplieron con la obligación de comprobación de viáticos correspondiente, por las comisiones realizadas en la República Mexicana."

II. En relación con la referida solicitud, el trece de octubre de dos mil once, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 33/2011-A de la siguiente manera:

"...respecto de la información requerida por J.L.R.A. en los puntos 1 y 2 de su solicitud de acceso, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se pronunció en el sentido de que conforme a sus atribuciones, no cuenta con algún listado que contenga el nombre de las empresas o establecimientos que han facturado a nombre de la Suprema Corte con motivo de las comisiones que han realizado los servidores públicos en el territorio nacional; así como que no existe algún listado que contenga el nombre de las empresas o establecimientos que hayan expedido un comprobante fiscal o factura a nombre de la Suprema Corte y que haya sido rechazado por el Servicio de Administración Tributaria.

[...]

Por tanto, atendiendo a las consideraciones recién anotadas y tomando en cuenta que lo solicitado implicaría procesar información para crear listados que no se tiene obligación de tener o elaborar, debe confirmarse el pronunciamiento emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, respecto de la información requerida en los puntos 1 y 2.

Sobre la información solicitada en el punto 3, [...] este Comité estima que dadas las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, debe requerirse a su titular a efecto de que manifieste la existencia o no de un listado en los términos señalados de hoteles autorizados en que los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se hubieren hospedado, en el periodo del año dos mil cinco a dos mil once, y en su caso la ponga a disposición del solicitante.

Asimismo, respecto de la información requerida en el punto 4 de la solicitud de acceso, en atención a que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en su informe indica que cuenta con información, pero sólo la relativa a las personas que al mes de junio de dos mil once no han presentado la comprobación de viáticos con motivos de comisiones, es procedente [...] se pronuncie sobre la existencia de un listado que contenga los "nombres de los servidores públicos que no han presentado la comprobación de viáticos correspondiente y el lugar de la República Mexicana en donde desempeñaron la comisión (...)", de dos mil cinco a la fecha.

En tal virtud, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, deberá rendir informe en un plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución, en el que manifieste la existencia y disponibilidad de la información requerida en los puntos 3 y 4 de la solicitud, en los términos previamente señalados.

Sobre la información requerida en el punto 5 "listados de los servidores públicos en donde se plasmen que medidas disciplinarias o legales que se

iniciaron en contra de los servidores públicos señalados en el punto anterior, es decir, la resolución definitiva de los procedimientos de responsabilidad administrativa, instaurados en contra de los servidores públicos adscritos a este Alto Tribunal, que no cumplieron con la obligación de comprobación de viáticos correspondiente, por las comisiones realizadas en la República Mexicana" que le fuera solicitada verificar a la titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, [...] debe confirmarse el informe rendido para tal efecto.

[...]

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo señalado en la consideración III de esta resolución.

TERCERO. Se confirma el informe rendido por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Se modifica, en la parte conducente, el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y se le requiere en los términos señalados en la consideración III de la presente determinación."

III. Por oficio DGPC-11-2011-4007 de cuatro de noviembre del presente año, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad solicitó una prórroga de diez días, para dar cumplimiento al requerimiento realizado en la clasificación de información materia de la presente ejecución, la que fue autorizada mediante oficio DGAJ/AIPDP/1789/2011 por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

IV. Luego, en virtud de que mediante oficio DGPC-11-2011-4189 de diecisiete de octubre de dos mil once, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó respecto del requerimiento realizado en la Clasificación de Información 33/2011-A; el dieciocho de

enero del presente año, este órgano colegiado emitió la ejecución 1 en los siguientes términos:

"[...] Ahora bien, por lo que hace al periodo de enero a julio de dos mil once, dado que no se advierte si los servidores públicos que informa el área han realizado o no la comprobación para atender la materia de la solicitud; este Comité estima que con la finalidad de verificar que la información se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 fracción III del citado Acuerdo¹, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá informar nuevamente, en un plazo de cinco días hábiles siguientes al en que se notifique la presente resolución, de manera puntual sobre la existencia de un listado que contenga el nombre de los servidores que no han comprobado viáticos a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso (veinticinco de agosto de dos mil once), con independencia de que las comprobaciones se hubiesen presentado en el tiempo establecido en la normativa aplicable y, en consideración que respecto de los años dos mil cinco a dos mil diez informó que cuenta con toda la documentación comprobatoria.

[...]

[S]e estima necesario requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informe, en el mismo plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de un listado de comisiones efectuadas por trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año dos mil cinco al treinta y uno de julio de dos mil ocho, que contenga el dato del lugar de la República donde se hubiese desempeñado, en la inteligencia de que el dato del lugar de comisiones efectuadas a partir del primero de agosto de dos mil ocho a treinta y uno de agosto de dos mil once se encuentra a su disposición para su consulta en la referida liga de la página de internet de este Alto Tribunal.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

[...]

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte final de la consideración II de la presente determinación."

V. En cumplimiento al requerimiento formulado por el Comité en la ejecución antes citada, mediante oficio DGPC-01-2012-0340 de treinta

¹ **Artículo 15**. "El Comité tendrá las siguientes atribuciones: **III. (...)** El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información; (...)"

y uno de enero de dos mil doce, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó en los siguientes términos:

"En atención a su oficio DGCVS/UE/0235/2012 de fecha 26 de enero del año en curso, mediante el cual remitió la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 33/2011-A, derivada de la solicitud de información requerida por J.L.R.A., bajo los folios SSAI/00350811 y SSAI/00425511, a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Supremo Tribunal en términos de lo expuesto en su considerando segundo, que señala: [...]

Sobre el particular, se presenta el informe respectivo conforme a las siguientes consideraciones:

- I. Relativo al primer punto de la resolución, esta Dirección General pone a disposición un listado con los nombres de los servidores públicos y número de comisión que no presentaron la comprobación de viáticos del período de enero a la fecha de la solicitud de acceso (25 de agosto de 2011). Cabe destacar que en dicho listado no se incluye la ciudad destino de la comisión dado que no es necesaria para los propósitos de los informes que se generan y remiten a las áreas involucradas, siendo la información de que se dispone. Anexo I
- II. Respecto del segundo requerimiento, se hace de conocimiento que en los registros y archivos de esta Dirección General no existe un listado de comisiones efectuadas por los servidores públicos de este Alto Tribunal, ni que contenga el dato del lugar de la República Mexicana donde se hubiese desempeñado, del período de dos mil cinco al treinta y uno de julio de dos mil ocho, toda vez que esta obligación se generó a partir de septiembre de dos mil ocho conforme a la normativa aplicable como bien se menciona en la resolución que nos ocupa, y esta información se actualiza y publica, de manera mensual, en el portal de Internet de este Alto Tribunal.
- III. La información del Anexo I no tiene el carácter de reservada o confidencial [...]
- IV. Se adjunta un ejemplar impreso de Anexo 1, mismo que ha sido enviado en formato electrónico a la dirección [...]"
- VI. El dos de febrero de dos mil doce, mediante oficio DGCVS/UE/00303/2012, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente asunto al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para verificar el debido

cumplimiento de lo determinado en la ejecución 1 de la clasificación de información 33/2011-A.

CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del acuerdo general de la comisión para la transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales de la suprema corte de Justicia de la Nación de Nueve de Julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6°. constitucional, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información.
- II. La materia de la presente ejecución versa sobre el requerimiento realizado por este Comité, al resolver la ejecución 1 de la clasificación de información 33/2011-A, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, consistente en: 1) informar sobre la existencia de un listado que contenga el nombre de los servidores que no han comprobado viáticos en el periodo comprendido entre el primero de enero al veinticinco de agosto de dos mil once (fecha de la presentación de la solicitud de acceso), con independencia de que las comprobaciones se hubiesen presentado en el tiempo establecido en

la normativa aplicable y, en consideración que respecto de los años dos mil cinco a dos mil diez informó que cuenta con toda la documentación comprobatoria; y, 2) se pronuncie sobre la disponibilidad de un listado de comisiones efectuadas por trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año dos mil cinco al treinta y uno de julio de dos mil ocho, que contenga el dato del lugar de la República donde se hubiese desempeñado, en la inteligencia de que el dato del lugar de comisiones efectuadas a partir del primero de agosto de dos mil ocho a treinta y uno de agosto de dos mil once se encuentra a su disposición para su consulta en la referida liga de la página de internet de este Alto Tribunal.

Así, sobre el primer requerimiento, la Dirección General puso a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace, en modalidad electrónica, un listado con los nombres de quince servidores públicos -con el número de comisión respectivo- que no presentaron la comprobación de viáticos del período de enero a la fecha de la solicitud de acceso (veinticinco de agosto de dos mil once); en tal virtud, toda vez que dicha información cumple con lo que fue requerido, la Unidad de Enlace deberá remitirla al solicitante.

Respecto del segundo requerimiento, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que en sus registros y archivos no existe un listado de comisiones efectuadas por los servidores públicos de este Alto Tribunal, ni que contenga el dato del lugar de la República donde se hubiese desempeñado, del período de dos mil cinco al treinta y uno de julio de dos mil ocho, en virtud de que la obligación de registrarlas se generó a partir de septiembre de dos mil ocho,

conforme al artículo primero transitorio del acuerdo general de la COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, por lo que partir de ese momento, la información se actualiza y publica mensualmente en el portal de Internet de este Alto Tribunal.

Toda vez que la Dirección General requerida se pronunció por la inexistencia de la información mencionada en el párrafo anterior y que conforme a sus atribuciones, recibe y revisa la documentación comprobatoria correspondiente a los recursos otorgados para el desempeño de comisiones de los servidores públicos de este Alto Tribunal, además de que en ese periodo no existía disposición legal, reglamentaria o administrativa que obligara -en su operación presupuestal y contable- a llevar un listado de tal naturaleza ni de procesar documentación con el fin de elaborar listados de las comisiones efectuadas por los servidores públicos de este Alto Tribunal, se estima que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones III y V, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°.

CONSTITUCIONAL, debe confirmarse el correspondiente pronunciamiento relativo a que no cuenta con un listado que contenga los datos solicitados, sin necesidad de dictar mayores medidas para su localización ya que se tienen elementos suficientes para determinar que la misma no existe.

En esas condiciones, este Comité de Acceso determina que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se localizó la información solicitada. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de la ley en comento, se encuentre en sus archivos, lo que no sucede en este caso; contrariamente, ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia de la misma.

En este contexto, con fundamento en los artículos 15, fracciones I y V, y 172, segundo párrafo, del citado Acuerdo, se tienen por cumplidos los requerimientos realizados en la Ejecución 1 del presente asunto al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y se concede el acceso a la información que pone a disposición en términos de la consideración II de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la información, de acuerdo con lo señalado en la parte final de la consideración II de la presente resolución.

TERCERO. Se tiene por cumplida la Clasificación de Información 33/2011-A.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su quinta sesión pública ordinaria de quince de febrero de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y ponente, así como del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.